RESOLUCIÓN NÚMERO 407-2023-DNMySC
(de 17 de marzo de 2023)

Por la cual se aprueba el "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley". Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

El artículo 3 de la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, que reforma el artículo 109 de la Ley 106 de 1973, señala que la Contraloría General de la República en coordinación con los Consejos Municipales elaboraran el Manual de Adquisiciones de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores realizadas por los Municipios el cual debe ser aprobado por los Consejos Municipales mediante acuerdo municipal. Por lo tanto, para que dicho Manual pueda ser implementado en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales debe ser aprobado mediante Acuerdo Municipal.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Mediante Nota No.AMP-NV-01-001-23 de 4 de enero de 2023, la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), solicitó la elaboración de un Manual de Adquisición de Bienes, Servicio u Obras para las contrataciones menores establecido en el Artículo 3 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, toda vez que para poder hacer uso de lo dispuesto en la señalada Ley, debe tenerse el manual al igual que debe ser adoptado por los municipio a través de un Acuerdo Municipal.

El "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales", fue elaborado y revisado por la Contraloría General de la República y los representantes de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el "Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica a las unidades administrativas de los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales y cualquiera otra entidad involucrada en lo descrito en el manual.

ARTÍCULO TERCERO: Su implementación en cada Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales y cualquier otra entidad involucrada en lo descrito en el Manual, estará sujeta a la aprobación del Consejo Municipal correspondiente, conforme a lo dispuesto al artículo 3 de la Ley 349 de 14 de diciembre 2022, que reforma el artículo 109 de la Ley 106 de 1973.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se Aprueba el Manual de Organización y Función de esa Dirección".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO SOLÍS
Contralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL
27 ABR 2023
Este documento consta de 1 páginas
SECRETARÍA GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES

(2023-0.02-008)

Marzo de 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERARDO SOLÍS
Contralor General

DAGOBERTO CORTEZ CASTRO
Subcontralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

SERVIO O. MENDOZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO
Jefe

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

KATHIA ROJAS DE ROMÁN
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

MARINO J. PALACIOS C.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

ALCIDES SEGOVIA P.
Director

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PANAMÁ

H.A. ROLANDO ALEXIS LEE
Presidente

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ

H.A. ELIÉCER CORTES
Presidente

COORDINADORA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

H.R. ELIÉCER MONTENEGRO
Presidente

EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO
Jefe

ANTONIA PÉREZ A.
Supervisora

YULAIBYS PAZ
Analista

ASOCIACIÓN DE ALCADES DE PANAMÁ

H.A. JOSÉ VALENCIA
YOIRA MACHADO
Directora Ejecutiva

NARCISO MACHUCA
Asesor Legal

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ

H.A. WILFREDO PIMENTEL
H.A. MILGUEL BATISTA
H.R. CARLOS GONZÁLEZ
H.A. JORGE HERRERA

OLMEDO ALONSO
Director Ejecutivo

ILKA GUTIERREZ
Administración y Finanzas

COORDINADORA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

H.R. ELIÉCER MONTENEGRO
H.R. JORGE MONTENEGRO VALLARINO
H.R. SHEYLA GRAJALES

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	3
D. Consideraciones Previas	3
II. MEDIDAS DE CONTROL	4
A. Generales	4
B. Específicas	4
III. REGULACIONES PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES	7
A. Contrataciones de bienes, servicios y obras hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00).	7
B. Contrataciones de bienes, servicios y obras que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00).	8
C. Contrataciones de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), sin exceder los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).	9
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	12
ANEXO	16
GLOSARIO	18

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Asociación de Municipios de Panamá, ha elaborado el "MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES", con el propósito de establecer una metodología que permita orientar a los servidores.

El presente documento comprende tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Consideraciones Previas; Capítulo II establece las Medidas de Control; Capítulo III, describe las regulaciones para las Contrataciones Menores hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales; así como un apéndice que incluye el Régimen de Formularios, Anexo y el Glosario.

No obstante, de ser necesario actualizar este documento por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, estamos anuentes a considerar sus comentarios y observaciones, los que deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer las regulaciones para las contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.

2. Código Fiscal de la República de Panamá.

3. Ley Num.15 de 26 de enero de 1959, "Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura". Publicada en la Gaceta Oficial N° 13772 de 28 de febrero de 1959 y sus modificaciones.

4. Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, "Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones". Publicada en la Gaceta Oficial No.17458 de 24 de octubre de 1973.

5. Ley Número 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal". Publicada en la Gaceta Oficial No.17458 de 24 de octubre de 1973.

6. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984 y Gaceta Oficial Digital N° 29687-C de 22 de diciembre de 2022, respectivamente.

7. Ley 51 de 12 de Diciembre de 1984, " Por la cual se regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales, de conformidad con los artículos 251, 252, y 253 de la Constitución Nacional y se subroga la Ley 50 de 26 de junio de 1973". Publicada en la Gaceta Oficial No.20, 212 de 27 de diciembre de 1984.

8. Ley 37 de 29 de junio de 2009, "Que descentraliza la Administración Pública". Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 26314 de 30 de junio de 2009 y sus modificaciones.

9. Ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 27901-A de 30 de octubre de 2015.

10. Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, "Que reforma la Ley 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales". Publicado en Gaceta Oficial Digital No.29682-B de 14 de diciembre de 2022.

11. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29107-A de 7 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.

12. Normas Generales de Administración Presupuestaria Vigente.

13. Decreto Ejecutivo N°10 de 6 de enero de 2017, "Que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009 Que Descentraliza la Administración Publica y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015". Publicada en Gaceta Oficial Digital 28194-C. de 11 de enero de 2017 y sus modificaciones.

14. Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, "Que reglamenta la Ley 22 de 2006 y regula contratación pública". Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29112 de 14 de septiembre de 2020.

15. Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial N°23, 916 de 26 de octubre de 1999, N°23, 946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24, 380 de 4 de septiembre de 2001.

16. Decreto Número 455-2010-DMySC de 14 de diciembre de 2010, Por el cual se aprueba el documento titulado "Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26709-A de 26 de enero de 2011 y sus modificaciones.

17. Decreto Número 70-2017-DMySC de 10 de octubre de 2017, Por el cual se modifica la "Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, Segunda Versión", aprobada mediante Decreto Número 459-2016-DMySC de 16 de diciembre de 2016 y promulgada en la Gaceta Oficial Digital 28186-B de 28 de diciembre de 2016 y se genera la Tercera Versión. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.28393-B de 24 de octubre de 2017.

18. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección". Publicado en Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.

19. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba la "Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a las unidades administrativas de los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales y cualquiera otra entidad involucrada en lo descrito en este documento.

D. Consideraciones Previas

La Contraloría General de la República como ente regulador en el manejo de fondos y bienes públicos, en coordinación con los representantes de los Consejos Municipales, a través de la Asociación de Alcaldes de Panamá, Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos y la Asociación de Municipios de Panamá, han elaborado el presente documento, con el objeto de establecer los controles y regulaciones de forma estandarizada, que permita realizar las compras menores hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales.

Este documento tiene como finalidad facilitar la gestión administrativa en las compras menores para la adquisición de bienes, servicios u obras, que realicen los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, fundamentadas en cumplimiento con los controles en el manejo de la documentación en la selección de contratistas.

II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El titular del municipio, junta comunal, consejo provincial o comarcal, es responsable de implementar y hacer cumplir los controles y regulaciones establecidas en este documento.

B. Especificas

1. Las Contrataciones Menores (Anexo Núm.1), permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras, cumpliéndose con un mínimo de formalidades.

2. Aquellas entidades que cuenten con acceso de internet óptimo, utilizarán medios tecnológicos y aquellas que no cuenten con servicio de internet óptimo, utilizarán tablero.

3. La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, levantará un diagnóstico técnico y formal en coordinación con las autoridades locales para identificar aquellos municipios que no cuenten con la accesibilidad al servicio de internet o que este no sea óptimo y garantizar la adquisición y mejoramiento de este.

4. En las áreas que no cuenten con servicio de internet o que el servicio sea deficiente, el hecho deberá ser acreditado y certificado de oficio por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, durante los primeros 30 días calendario de cada año.

5. En caso de que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, no expida la certificación antes mencionada, esta podrá ser emitida por el representante legal del municipio. Esta certificación tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

6. Esta certificación solo aplicará para las contrataciones menores de bienes o servicios u obras en los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales.

7. El procedimiento de contratación menor en los municipios que no cuenten con los servicios de internet o que tengan un servicio deficiente, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental o por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y en aquellos caso de fuerza mayor, caso fortuito o desastres naturales que afectan a la población o requieran atención inmediata, las solicitudes de cotización podrán realizarse por cualquier medio tecnológico de comunicación o tablero.

8. El proponente podrá enviar las cotizaciones por medios impresos a la entidad licitante, que debe elaborar el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2) y emitir la orden de compra a favor del proponente seleccionado. Tanto las cotizaciones presentadas como

la certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental o por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán constar en el expediente.

9. En las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que realicen los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales se promoverá la participación del mayor número de empresas locales.

10. En aquellas contrataciones menores en las cuales participen varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prelación en la adjudicación, siempre que el precio propuesto no sea mayor de un 10% en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local. En este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio. Entre las empresas locales se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

11. En caso de presentarse defectos de construcción de obras, vicios de las cosas en casos de bienes, así como incumplimiento de servicios y de las condiciones pactadas en el contrato por parte del contratista seleccionado, dicha situación será de conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, para que se suspenda la emisión de paz y salvo hasta cumplir con los compromisos contractuales pactados y comunicará a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento para los trámites correspondientes.

12. No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupo, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa, para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en la contratación. En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula y el servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.

13. No se considera que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos, producto de convenios marcos o por el procedimiento especial de adquisiciones de emergencias.

14. Toda contratación menor, debe contar previamente con la disponibilidad presupuestaria y los registros oportunos en el momento que se realicen las contrataciones menores.

15. Toda orden de compra o contrato emitido por las juntas comunales, municipios, consejos provinciales y comarcales, deben ser debidamente firmado por el representante legal de la entidad o a quien se delegue por ley para su firma y el expediente debe contar con los documentos sustentadores según el monto de la contratación menor, debidamente foliados para evitar su pérdida y posterior revisión de las entidades competentes.

16. Para efectos de la publicación del aviso de convocatoria, los municipios, las juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, utilizarán como medio tecnológico:

    - la plataforma municipal de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA),
    - la página web de cada municipio,
    - la página web de la junta comunal (si la tiene),
    - o el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

17. Para efecto de la certificación de las publicaciones del Aviso de Convocatoria en:

    - tablero,
    - plataforma municipal de Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA),
    - la página web de cada municipio o juntas comunales.

    Deberán utilizar el documento Aviso de Convocatoria (Formulario Núm.3), que contenga el número de acto, fecha de fijación y desfijación, hora, lugar y firma de la persona responsable y adjuntarlo al expediente.

18. En las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras, que sean superiores a cincuenta mil balboas (B/.50, 000.00) y en aquellos aspectos no contemplados en Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, se aplicará lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

III. REGULACIONES PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES O COMARCALES

A. CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS HASTA CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)

1. Las contrataciones menores de bienes, servicios y obras hasta cinco mil balboas, aplicarán el procedimiento establecido en el Manual de la Caja Menuda y Guías de Uso de Fondos de los Gobiernos Locales, aprobadas por la Contraloría General de la República.

2. Las compras iguales o menores a trescientos balboas (B/.300.00), podrán realizarse sin cotizaciones, indicando el bien o servicio a adquirirse.

3. Las compras superiores a trescientos balboas (B/.300.00), que no excedan los mil balboas (B/.1,000.00), se debe adjuntar un mínimo de una cotización.

4. Las compras de más de mil balboas (B/.1,000.00) y menor a tres mil (B/.3,000.00), debe tener por los menos dos cotizaciones; cuando el municipio, junta comunal, consejo provincial y comarcal, no obtenga más de una cotización, podrá tramitar la adquisición con esa única cotización acompañándola de una nota expedida por el titular o a quien él delegue, en la que deje constancia de las gestiones que se realizaron y porque no se pudo conseguir más de una cotización o de las razones de la urgencia por la que se optó una cotización.

5. De requerir los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, adquirir un bien o servicio con proveedores informales, deben utilizar el documento Comprobante de Pago para proveedores Informales (Formulario Núm.1) aprobado en la Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales Tercera Versión.

6. En las contrataciones superiores de tres mil (B/.3,000.00) hasta cinco mil (B/.5,000.00), la entidad contratante, solicitará cotizaciones por cualquier medio idóneo a dos o más proveedores.

7. Rangos de montos y número de cotizaciones por rangos:

Rango de Montos de	Número de Cotización
B/.0.01 a B/.300.00	Sin cotización
B/.300.01 a B/.1,000.00	Una (1) cotización - mínima
B/.1,000.01 a B/.5,000.00	Dos (2) cotizaciones - mínimas

8. Una vez obtenida las cotizaciones según el rango del monto de la contratación, se debe completar el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2) y posterior la orden de compra, solicitar las firmas, registros correspondientes y refrendo de la Contraloría General de la República (si aplica).

B. CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SUPEREN LOS CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) Y NO EXCEDAN LOS DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)

1. Las contrataciones que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00), podrán realizarse con tres cotizaciones.

2. Con las cotizaciones adquiridas, se debe levantar el cuadro de cotizaciones (Formulario Núm.2), en el que anotará las ofertas adquiridas de estas, y se publicará por medio tecnológico, escrito o tableros. Si por la característica del bien, servicios u obras no se obtiene las tres cotizaciones, en el cuadro se anotarán las cotizaciones adquiridas y se certificará el hecho por el representante legal del municipio.

3. Los municipios metropolitanos y urbanos, podrán utilizar la metodología de publicación por tableros una vez al mes. Si fuera necesario utilizarlo más de lo establecido, deberán contar con la autorización del Concejo Municipal o de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

C. CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), SIN EXCEDER LOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)

1. El municipio, junta comunal, consejo provincial o comarcal, debe publicar, por medio tecnológico (Ver numeral 17 y 18 de Medidas Control), un Aviso de Convocatoria (Formulario Núm.3) cuatro días hábiles, que contendrá:

   a) La identificación del acto público y del solicitante, el lugar, día y hora de presentación de propuestas.

   b) Una breve descripción del objeto contractual.

   c) El lugar, día y hora de inicio de acto público.

   d) El precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a la que se cargará dicho gasto, así como los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta:

      - Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.
      - Paz y salvo de impuesto sobre la renta, pacto de integridad, paz y salvo del municipio contratante y declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con el estado.
      - La entidad podrá solicitar cualquier otro documento o requisitos por Ley, según el tipo del servicio, bien u obra que se va a adquirir.

   e) Las propuestas serán recibidas en la fecha y la hora señalada en el aviso de la convocatoria a través de reloj de correspondencia. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.

   f) Una vez recibida las propuestas se levantará el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en el pliego de cargo cuando corresponda.

   g) Luego de levantado el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que contiene las propuestas, se procederá de siguiente forma:

      - Se revisará en primera instancia la oferta más baja, si esta cumple con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria o pliego de cargo, la adjudicará sin mayor trámite a través del Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que contendrá la información originada en el acto, un número secuencial, la indicación del fundamento legal, el derecho a interponer el recurso de impugnación, la fecha y la firma del representante legal o servidor público delegado.

- Si el contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.

h) Al Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de medio tecnológico o escrito por un día hábil para efecto de notificación de las partes interesadas.

i) En los casos en que se presente un solo proponente, se realizará una segunda convocatoria por un día hábil de anticipación a la fecha en que deba realizarse el nuevo acto público. Si en la segunda convocatoria, se presenta un solo proponente y este cumple con todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente.

j) En los casos de empate, se procederá a la publicación de un aviso de mejora de precio, en el que se indicará la fecha, hora y lugar. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado. De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora. El sorteo se realizará con los proponentes que concurran al acto, utilizando los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia, en el evento de que se presente un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá adjudicar.

k) Adjudicado y notificado el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), del acto público, el contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento y debe ser refrendado por la Contraloría General de la República, según corresponda.

l) Culminado el procedimiento, el municipio, junta comunal, consejo provincial y comarcal, deben publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado.

2. En estos montos de contratación, no se exigirá fianza de propuesta ni fianza de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar que se obliguen a responder por los defectos de construcción de la obra, los vicios de las cosas, el incumplimiento de servicio y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Podrán participar como oferentes, las micro y pequeñas empresas que no estén dentro del Registro Proponente del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

4. En los casos de municipios rurales o de pueblo indígenas situados en distrito o comarca en condición de pobreza multidimensional o bajo situación de emergencia por catástrofe o desastre de la naturaleza y aquellos que no cuenten con servicio de internet o que tengan un servicio deficiente de este, debidamente certificado por la autoridad competente:

   - La publicación del Aviso de Convocatoria (Formulario Núm.3), se realizará mediante tablero y será por un término de cuatro días hábiles.
   - Deberán cumplir con descrito en el Capítulo III, Literal C, Numeral 1, acápites, a, b, c, d, e, f y g.
   - Al cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de tablero por un día hábil para efecto de notificación de las partes interesadas.
   - Culminado el procedimiento, los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de "PanamaCompra", la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado en los cinco días hábiles del mes siguiente de la adjudicación.

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

13

Formulario Núm.1

INSTITUCIÓN

_____

DENOMINACIÓN DE LA CAJA MENUDA

_____

COMPROBANTE DE PAGO PARA PROVEEDORES INFORMALES

FECHA:	**NÚM:**_____
NOMBRE DEL PROVEEDOR:	
CÉDULA NUM:	
CONCEPTO DEL PAGO:	

DETALLE DE BIENES COMPRADOS O SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO	
			UNITARIO	TOTAL
NÚM				
			GRAN TOTAL	

RECIBIDO POR:	**FIRMA**
NOMBRE	
PAGADO POR:	**FIRMA:**
NOMBRE	
NÚM DE CÉDULA DEL PAGADOR:	

NOTA: ESTE FORMULARIO DEBE SER UTILIZADO EN CASOS DE COMPRAS O PAGOS DE SERVICIOS, PRESTADOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN FACTURAS CON MEMBRETES NI RUC (PROVEDORES INFORMALES). EN CASOS DE AREAS DE DIFICIL ACCESO SE ACEPTARA UN RECIBO EN PAPEL SIMPLE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CON EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, SU FIRMA (DIRECTA O A RUEGO) Y NUMERO DE CEDULA Y SE ADJUNTARA A ESTE FORMATO. LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ CONSTA ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA EL PAGO.

14

Formulario Núm.2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO, JUNTA COMUNAL O CONSEJO PROVINCIAL Y COMARCAL DE _____

CUADRO DE COTIZACIÓN N.° _____

DÍA	MES	AÑO

N.°	HORA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR		PROVEEDOR		PROVEEDOR		REQUISITOS
			P/U	TOTAL	P/U	TOTAL	P/U	TOTAL	
		SUBTOTAL							
		I.T.B.M.S							
		TOTAL							

Fundamento Legal: Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, "Que reforma la Ley 106 de 1973, sobre régimen municipal y dista otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales". Publicado en Gaceta Oficial Digital Núm.29682-B de 14 de diciembre de 2022.

Preparado por: _____ Adjudicado a: _____

_____
Alcalde o Representante de Corregimiento

15

Formulario Núm.3

Aviso de Convocatoria

Número de acto:	
Tipo de procedimiento:	
Objeto contractual:	
Descripción:	
Fecha de publicación:	
Fecha y hora presentación de propuestas:	
Fecha y hora de apertura de propuestas:	
Lugar de presentación de propuestas:	
Término de subsanación:	
Precio referencia:	
Partidas presupuestales:	
Programa:	
Modalidad de adjudicación:	
Provincia de entrega:	
Fecha de Fijación:	
Fecha Desfijación:	
Firma Responsable:	

ANEXO

Anexo Núm.1

CONTRATACIONES MENORES

Rango de Montos	N.° de Cotizaciones
B/.0.01 a B/.300.00	Sin cotización
B/.300.01 a B/.1,000.00	Una cotización (mínimo)
B/.1,000.01 a B/.5,000.00	Dos cotizaciones (mínimo)
B/.5,000.01 a B/.10,000.00	Tres cotizaciones (mínimo)
B/.10,000.01 a B/.50,00.00	Acto Público (Medio tecnológico o Tablero si no cuenta con internet)

GLOSARIO

GLOSARIO

1. Acuerdo Municipal: Constituyen la forma a través de la cual los concejos municipales, adoptan las decisiones a su cargo. Su naturaleza jurídica, es la de ser actos administrativos.

2. Consejo Municipal: En cada distrito habrá una asociación denominada Consejo Municipal integrada por todos los representantes de Corregimiento que hayan sido elegidos dentro del Distrito, en el cual designarán un presidente y un vicepresidente.

3. Consejo Provincial y/o Comarcal: Dará seguimiento a las actividades del gobernador, la junta técnica, y será el foro de concertación de la política pública de la provincia, para efecto de esta ley cuando se habla de provincia se hace referencia igualmente a las comarca indígenas legalmente constituidas.

4. Contratación Menor: Procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedida la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) cumpliéndose con un mínimo de formalidades.

5. Junta Comunal: En cada corregimiento habrá una junta comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de los problemas que presentan a los habitantes del corregimiento, estará compuesta por el representante de corregimiento quien la presidirá, y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determine la ley.

6. Gobiernos Locales: Es la organización por la cual el municipio actúa directamente en todos los momentos de la vida pública municipal, mediante un régimen administrativo, político y jurídico.

7. Empresas locales: Se define como empresas que tengan como domicilio en su aviso de operación, el municipio donde se realizará la contratación.

8. Municipios: Es la organización política, autónoma de la comunidad establecida en un distrito, será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

9. Municipios Metropolitanos: Distritos cuya población sea superior a doscientos cincuenta mil habitantes.

10. Municipios Urbanos: Distritos cuya población este comprendida entre cuarenta mil uno y doscientos cincuenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de ciento uno a doscientos habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual incluye a las cabeceras de provincia que por su condición no se encuentran en la categoría de metropolitano.

11. Municipios Semiurbanos: Distritos cuya población esté comprendida entre seis mil uno y cuarenta mil habitantes y cuya densidad de población sea cuarenta y uno a cien habitantes por kilómetro cuadrado.

12. Municipios Rurales: Distritos cuya población sea igual o inferior a seis mil habitantes. La pertenencia a cada segmento de esta clasificación se revisará de acuerdo con los resultados de cada censo de población que realice el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

13. Pobreza multidimensional: Conjunto de privaciones y carencias que experimentan, simultáneamente, los individuos y hogares en múltiples dimensiones del bienestar, distintas al ingreso, como salud, educación, trabajo, medio ambiente, nivel de vida y otros.

14. Población: Conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.